



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230009800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **HERNANDO JAIMES GUTIERREZ C.C 72.156.768**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N°72156768

- La suma de \$42.908.944, Por concepto de capital contenido en el pagaré N°72156768
- La suma de \$4.702.279, por concepto de intereses causados y no pagados.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

2. Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. Decrétese el embargo, inmovilización y posterior secuestro del vehículo de placas UYO 996 de propiedad del demandado **HERNANDO JAIMES GUTIERREZ C.C 72.156.768**, vehículo inscrito en la Secretaria de Movilidad de Medellín

5. Líbrese el oficio respectivo.

6. Reconocer a la Dra JENIFFER URQUIJO VARGAS, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d101bc22e7b21092701555549edea9572572fec9e15910daa1b46e491f9a**
Documento generado en 28/02/2023 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>